



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 JUN 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal No. 2017-751.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio respecto del traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, el Despacho convoca a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a esta Oficina Judicial a la hora de las 9:15 am, del día 15, del mes de Julio, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, para los efectos del numeral 4°, del artículo 372 ibídem; con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. Del demandado Alexander Sánchez Zuluaga:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita a la señora Olga Lucía Perdomo Varón, para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su contraparte.

2.3. Oficios: Líbrense sendas comunicaciones al Soat, Ecopetrol y la Fiscalía Local 242, en los términos descritos a folio 171 del escrito de excepciones. Por la parte interesada, acredítese oportunamente el diligenciamiento de los oficios.

3º. De la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.:

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones.

3.2. Interrogatorio de parte: Se cita a la señora Olga Lucía Perdomo Varón, para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su contraparte.

Se niega el interrogatorio de parte de los señores Marco Tulio Ramírez Abril y Juan de Jesús Cortés Torres, por cuanto no son parte dentro del presente asunto.

3.3. Oficios: Se niega la solicitud de oficiar elevada por dicho extremo procesal, por cuanto no se especificó la entidad a la cual debe librarse la respectiva comunicación. Por lo demás, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2.3.

4º. De la demandada Seguros del Estado S.A.:

4.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones.

4.2. Interrogatorio de parte: Se cita a la señora Olga Lucía Perdomo Varón, para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su contraparte.

5º. Del curador ad-litem del demandado Israel Gordillo Gordillo:

5.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones.

6º. De la llamada en garantía Mundial de Seguros S.A.:

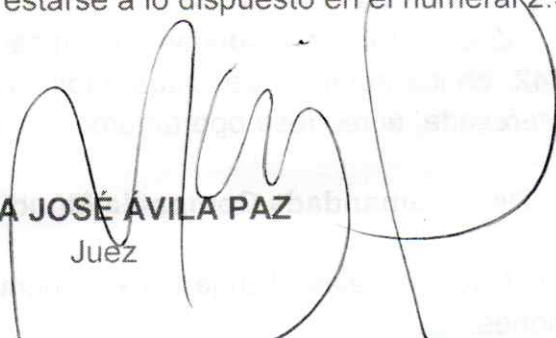
6.1. Interrogatorio de parte: Se cita a la señora Olga Lucía Perdomo Varón, para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su contraparte.

Se niega el interrogatorio de parte de los señores Marco Tulio Ramírez Abril y Juan de Jesús Cortés Torres, por cuanto no son parte dentro del presente asunto.

6.2. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de contestación del llamamiento en garantía.

6.3. Oficios: Se niega la solicitud de oficiar elevada por dicho extremo procesal, por cuanto no se especificó la entidad a la cual debe librarse la respectiva comunicación. Por lo demás, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2.3.

Notifíquese (2),


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy 074	28 JUN 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal No. 2017-751.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Alexander Sánchez Zuluaga guardó silencio respecto del traslado de las excepciones propuestas por la compañía Mundial de Seguros S.A. -llamado en garantía-.

En consecuencia, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.R

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**

Hoy **28-06-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES